



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

039

H

08 de junio 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 51 Y 55 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 58, SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 55 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva y  
de la Conferencia para la Programación  
de los Trabajos Legislativos  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido MORENA, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, 51 y 55 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XII al artículo 58, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente; se reforma la fracción XI del artículo 55; y se reforman las fracciones VI y VII del artículo 58; todas, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales características de los seres humanos a través de la historia sin duda es la movilidad, la cual, originada por diversas circunstancias ha tenido un papel preponderante para el desarrollo de las sociedades. En nuestro país se tienen datos de la movilidad desde la época prehispánica, en donde las diversas civilizaciones implementaron numerosas redes de caminos para la comunicación y el trueque o intercambio de sus productos, por lo que era necesario recorrer largas distancias.

La importancia de la movilidad radica en la búsqueda de una mejor condición de bienestar social; sin embargo en una sociedad como la nuestra, en donde existe un gran rezago socioeconómico, producto de las malas decisiones de gobiernos antecesores que han dejado en estado de vulnerabilidad a varios sectores, abriendo las brechas de desigualdad y de falta de oportunidades, han impactado de manera negativa en nuestro derecho humano a movilidad y la accesibilidad.

En este sentido, la movilidad y accesibilidad son parte de los derechos consagrados en diversas normativas jurídicas, por ejemplo la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la accesibilidad forma parte de uno de los principios que marcan las directrices para que los Estados Partes adecúen su legislación a este instrumento internacional; es así que en su artículo 9° reconoce a la accesibilidad como un derecho de las personas.

En México, estos mismos derechos se encuentran consagrados en el artículo 4° Constitucional que establece que: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”; es por ello que podemos afirmar que estos derechos son indispensables para el desarrollo de la vida digna en las personas con discapacidad y de movilidad reducida, pues genera las condiciones que influyen en el goce y ejercicio de otros derechos humanos.

En este aspecto, los ámbitos de la accesibilidad según el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [1], son todos aquellos campos de actuación en los que ésta se aplica o debería ser aplicada con el objetivo de identificar y eliminar barreras que impidan la inclusión plena e integral de las personas con discapacidad y de movilidad reducida; estos ámbitos incluyen el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.

Específicamente nos referimos al entorno físico, tal como lo marca el artículo 9 de la norma convencional en materia de derechos de las personas con discapacidad, a los edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; este mismo artículo compromete a los Estados partes a “desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público” [2].

De igual forma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, que fue suscrito por México, en su objetivo 11.3 tiene como una de sus metas aumentar la urbanización inclusiva y sostenible mediante la movilidad segura para todas las personas en un entorno equitativo y accesible desde una urbanización planificada.

En relación a ello, al analizar el contenido de la multicitada Convención Internacional, así como la Constitución Política Mexicana y en comparativa

con el marco normativo estatal en materia de urbanización, hemos detectado que éste no contempla el diseño universal en la planificación, ampliación, reparación o rehabilitación de las obras públicas que permitan el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad para las personas con discapacidad y de movilidad reducida.

Ahora bien, debemos enfatizar que de acuerdo a la Convención Internacional antedicha, por “Diseño Universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y sin excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. Es decir, que no existan diseños especiales para personas con discapacidad, sino un diseño que podamos utilizar todas y todos en igualdad de condiciones, abonando con ello a una inclusión real.

Si bien es cierto que la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán contempla la “accesibilidad universal”, nos damos cuenta que este término que también se localiza en diversas normativas, como en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como en la Norma UNE 170001, ambas de España, tal definición es muy similar a la del “diseño universal” que contempla el Artículo 2 de la normativa convencional, sin embargo, la primera no considera los ámbitos de accesibilidad señalados en el artículo 9, anteriormente mencionado.

Es por ello que el objetivo de esta iniciativa, además de ajustar el marco jurídico a favor de las personas con discapacidad para que los términos sean más acordes a lo que dispone el Convenio Internacional suscrito por México y por ende abonar a que la accesibilidad urbana y de vivienda sean equitativas, también exige a los ayuntamientos que en los planes y programas de desarrollo urbano y obra pública se garantice la accesibilidad a través del diseño universal en la infraestructura básica, equipamiento y entorno urbano de los espacios públicos, además de otorgar la facultad a la Contraloría Municipal para que estas disposiciones se ajusten en la obra pública.

La exigencia de aplicación de un diseño universal en la infraestructura del entorno urbano y espacios públicos no es algo nuevo, desde mediados del siglo XX, cuando surge la concientización acerca de la necesidad de adaptar el entorno físico urbano a las personas con discapacidad, se ha luchado permanentemente para que en el progreso de la

urbanización se consideren espacios aptos, accesibles y dignos; tal es el caso de nuestro parlamentario infantil Osvaldo Olvera Reyes, quien en su intervención en esta tribuna destacó que no sólo es la falta de rampas lo que le impide desplazarse con más facilidad, sino los escalones y desniveles en las banquetas, en donde incluso existen postes en medio de ellas, así como el mal diseño y falta de infraestructura y equipamiento en espacios públicos que vulneran su derecho a la movilidad accesible y confió en que al ser escuchado, le ayudaríamos a cambiar su entorno; y así como Osvaldo, existen más de 800 mil personas con discapacidad y movilidad reducida en Michoacán que han sido invisibilizadas y a quienes ya no podemos ni debemos seguirles fallando.

Es por ello que les invito a razonar sobre lo increíble que resulta que en pleno 2022, aún con todas las garantías para desarrollo social que hemos logrado, las personas con discapacidad tengamos tan pocas oportunidades de acceder de manera equitativa y paritaria a los derechos más básicos como asistir a una institución de salud, educación o a nuestros propios centros de trabajo y que éstos cuenten con diseños habilitados para nuestra libre movilidad, o simplemente gozar de nuestro derecho de salir a las calles, parques o cualquier espacio público a disfrutar con nuestras familias o amigos, ya que no existe infraestructura con las condiciones de seguridad y accesibilidad, lo cual es una forma más de vulnerar nuestros derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforman los artículos 48, 51 y 55 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 48.* Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad y diseño universal y a la vivienda, por lo que en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad.

...

*Artículo 51.* Las autoridades competentes establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos

y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, así como las ampliaciones, reparaciones, rehabilitaciones y reformas de edificios, plazas y jardines existentes, aplicando en todo momento el principio de accesibilidad a través del diseño universal.

*Artículo 55.* La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para lograr el garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y el eficaz ejercicio de sus derechos le corresponde en el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Al coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Obra Pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios, proyectos y presupuestos, están obligados a establecer el diseño universal en obras para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad de las personas con discapacidad;

II. al VI. ...

**Segundo. Se adiciona la fracción XII al artículo 58, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente; se reforma la fracción XI del artículo 55; y se reforman las fracciones VI y VII del artículo 58, todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

*Artículo 55.* La Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

I. al X...

XI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, observando en todo momento el principio de accesibilidad a través el diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

XII. ...

*Artículo 58.* La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. al V. ...

VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos; garantizando el principio de accesibilidad a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

VII. ...

VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados,

nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales, garantizando el principio de accesibilidad a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

IX. al XI. ...

XII. Supervisar que en los planes y programas de desarrollo urbano y obra pública se garantice la accesibilidad a través del diseño universal en la infraestructura básica, equipamiento y entorno urbano en los espacios públicos; y,

XIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

*Artículo 79.* Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

I. al VIII. ...

IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia, observando el principio de accesibilidad, a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

X. al XXI. ...

#### TRANSITORIOS

*Artículo Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 26 de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

[1] <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

[2] Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.





**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE MICHOACÁN DE OCAMPO**





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)